

Expediente: **4667/22**

Carátula: **OLAVE SILVIA BEATRIZ Y OTROS C/ BESSOLO JOSE DOMINGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20341869227 - OLAVE, SILVIA BEATRIZ-ACTOR/A

90000000000 - BESSOLO, JOSE DOMINGO-CAUSANTE

90000000000 - BESSOLO, ALEXIS RUBEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - BESSOLO, JORGE ENRIQUE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - BESSOLO, SAUL DAVID-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20222943656 - BESSOLO, MARIA ESTER-DEMANDADO/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, INGRID ELIZABETH-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, ERIK RUDHOLFF-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPE, HERMANN HEINRICH-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, MANFRED BERNARD-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPE, JOHAN HARVING-ACTOR/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4667/22



H102326139551

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

**JUICIO: OLAVE SILVIA BEATRIZ Y OTROS c/ BESSOLO JOSE DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 4667/22**

Proveyendo actuación: **CUMPLO PREVIO - POR: GIUDICE, VICTOR HUGO - 02/05/2026 16:36**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

- 1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a BESSOLO VON HOPE JOHAN HARVING, BESSOLO VON HOPE HERMANN HEINRICH, BESSOLO VON HOPPE ERIK RUDHOLFF, BESSOLO VON HOPPE MANFRED BERNARD y BESSOLO VON HOPPE INGRID ELIZABETH en el carácter de actores en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Giudice Victor Hugo (MP 9098). Désele intervención
- 2) Por cumplido con lo requerido mediante providencia de fecha 20/04/2026 y lo dispuesto en acto de audiencia.
- 3) Proceda la parte actora a designar apoderado común en el término de cinco días bajo apercibimiento de designar de oficio a uno de ellos de conformidad a lo normado en art. 45 CPCCT.

4) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 13/08/2026 a hs 09.00** (art. 445 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 447 al 457 del citado digesto procesal.

5) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 867 2135 5381 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

6) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*".

7) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a SAUL DAVID BESSOLO, y ALEXIS BESSOLO en su domicilio real. **Aporte el interesado bono de movilidad al efecto.**

8) A efectos de notificar a JORGE ENRIQUE BESSOLO, líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que el plazo precedente queda ampliado por 2 (dos) días en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). Se faculta para su diligenciamiento al letrado Victor Hugo Giudice MP 9098 y/o quien él designe. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** <sup>GGV</sup>

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.